

Tangua, Junio 13 de 2019

Rdo
14 de Junio 2019
Jenny Nawacz
Aux. Social

SEÑORES

Concesión Vial
UNION VIAL DEL SUR

Ref. Derecho de petición Art. 23 C.P.N

Yo, **BERTHA OTILIA VILLOTA**, persona mayor de edad, con domicilio permanente en Tangua (Nariño), identificada con cedula de ciudadanía número 27.484.521 de Tangua, obrando como propietaria del bien inmueble ubicado en el municipio de Tangua, Barrio corazón de Jesús, me dirijo ante ustedes con el fin de ser atendida y resuelta mi petición, conforme a lo dispuesto por el Artículo 23 de la Constitución Política Nacional, por las razones de Hecho y Derecho que a continuación expongo:

HECHOS

PRIMERO: Soy propietaria del bien inmueble (casa) ubicada en el municipio de Tangua, en el barrio corazón de Jesús.

SEGUNDO: Dicho inmueble se vio afectado por las obras que adelanta en este municipio la Concesión Vial- UNION VIAL DEL SUR.

TERCERO: Teniendo en cuenta la afectación que dicha obra tendría sobre el inmueble, la Concesión Vial – UNION VIAL DEL SUR procedió a notificar a la señora ORFA CARLOSAMA (ARRENDATARIA) la decisión de ser reubicada del inmueble, y por consiguiente a desalojarlo, del cual se celebró un acuerdo sin mediar un aviso previo y una notificación a la PROPIETARIA, perjudicando de una manera arbitraria mis ingresos.

CUARTO: El arriendo del inmueble hace parte de mi sustento diario, pertenezco a la tercera edad, y presento un delicado estado de salud, de esta manera el arriendo es aquel que me permite tener unas condiciones de vida digna, y que **DEJE DE PERCIBIR** en el momento que la Concesión Vial - UNION VIAL DEL SUR OMITIO celebrar un acuerdo conmigo (PROPIETARIA), y por consiguiente dejar el inmueble sin habitar, y como consecuencia dejar de recibir los ingresos correspondientes al arriendo de la casa.

QUINTO: El inmueble fue ocupado, hasta el 18 de diciembre de 2018 por la señora **Orfa Carlosama**, quien hasta esa fecha tomaba la calidad de **ARRENDATARIA**, desalojando el inmueble sin informar a la propietaria.

SEXTO: Desde el día 18 de diciembre del 2018 hasta la fecha he dejado de percibir los arriendos que corresponden a los meses de **Enero- Febrero- Marzo- Abril- Mayo y junio** de 2019, los cuales han sido una perdida muy significativa en mi sustento diario que degradan mi condición para una vida digna.

SEPTIMO: Cada canon de arrendamiento tiene el valor de \$300.000, que la señora Orfa Carlosama me cancelaba, pero debido a la gran demanda de vivienda que se presenta por parte de los trabajadores de la Concesión vial- UNION VIAL DEL SUR, el canon de arrendamiento ha incrementado considerablemente, de tal manera que se tiene conocimiento que de \$300.000 a incrementado a \$ 700.000

OCTAVO: No hay ánimo conciliatorio por parte de la Concesión vial- UNION VIAL DEL SUR, teniendo en cuenta que **OMITIERON** un acuerdo previo con la propietaria, perjudicando sus ingresos

NOVENO: Se tiene conocimiento por parte de los demás propietarios de la casas que la Concesión vial- UNION VIAL DEL SUR, si ha accedido a una conciliación razonable, pero en mi caso no ha sido posible llegar a un acuerdo, perjudicando mi actividad económica.

DECIMO: Por otra parte dichas obras afectaron la vivienda, y el deslizamiento de rocas dañaron el muro de la vivienda.

PETICIONES

PRIMERA: Se solicita que la Concesión vial- UNION VIAL DEL SUR, este presta a una **CONCILIACION** con la propietaria la señora OTILIA VILLOTA, y resolver de la manera más pronta la situación, teniendo en cuenta todos los meses de arrendamiento que ha dejado de percibir hasta la fecha, por la **OMISION** causada por la concesión vial- UNION VIAL DEL SUR al pasar por alto un previo aviso y un acuerdo con la propietaria, puesto que estos ingresos son los que me permiten el sustento diario y que por ende se estaría violando el derecho a la vida digna y sobre todo de una persona de la tercera edad con delicado estado de salud.

SEGUNDA: se repare los daños causados a la vivienda, por el deslizamiento de piedras causado por la obra.

TERCERA: se dé respuesta dentro del término legal establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 23. C.P.C. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. **Artículo 13, Ley 1755 de 2015:** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. **Artículo 14, Ley 1755 de 2015:** Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. **Artículo 15, Ley 1755 de 2015** Presentación y radicación de peticiones. Las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. **Parágrafo 2°.** Ninguna autoridad podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas. El derecho de petición previsto en el Artículo 23 de la Constitución Política es un derecho de carácter fundamental y forma parte de las garantías inherentes de toda persona en el Estado Social de Derecho. Es de aplicación inmediata y preferente, tutelable incluso en caso de ser desconocido por las autoridades responsables de su atención (art. 86 C.P.)

PRUEBAS

Anexo como soporte de mi reclamación los siguientes documentos

1. Fotocopia cedula de ciudadanía
2. Fotografía de rocas que afectaron el muro

NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Las recibiré en la Dirección: Casa de habitación Barrió los Andes, frente al Coliseo Municipal.

Teléfono Celular: 3122251366

Correo electrónico: ogvillota@gmail.com

Atentamente.

Bertha Otilia Villota de G

BERTHA OTILIA VILLOTA

CC. 27.484.521 Tangua (Nariño)

REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **27.484.521**

VILLOTA De GUERRERO

APELLIDOS
BERTHA OTILIA MARUJA

NOMBRES

Bertha Villota de G.
 FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-ABR-1933**

TANGUA

(NARIÑO)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.59

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

21-SEP-1958 TANGUA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Aracely Sánchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARACELY SÁNCHEZ TORRES



A-2313600-00136672-F-0027484521-20081212 0008036666H 1 9921265698

SECRETARÍA DEL ESTADO CIVIL



